Rad. 170014003009-2020-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En esta demanda ejecutiva que promueve la señora **Claudia María Rincón Melo** en contra de la señora **Claudia Patricia Montoya Flórez**, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar y no solo intentar la notificación de la persona demandada, tal y como se le indicó en auto de data 28 de septiembre de 2020[1].

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

"1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Lo anterior, advertido lo previsto en el Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia; y por tanto, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar y no solo intentar la notificación de la demandada y aportar prueba de la gestión.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

[1] Ver anexo 02, del cuaderno de medidas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 135 de noviembre 10 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1706fabaed0c938405d1e5cf2506b1e8b20262e7e805f2f06508dab2fe097181**
Documento generado en 09/11/2020 10:05:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica